

AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-522. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de divorcio.

Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado a fin de dar continuidad al proceso, señala la fecha del **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia, los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

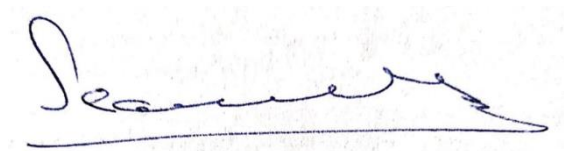
De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cuál será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Para el efecto se requiere a los apoderados de las partes para que suministren el correo electrónico los testigos citados por cada uno de ellos, tanto de la demanda principal, la contestación y demanda de reconvención.

Se dispone igualmente TENER a los Doctores FERNANDO RUEDA PINILLA y JAIRO ANDRES FRANCO TORRES, con T. P. Nos. 24.259 y 284.876 del C. S. J., como apoderados principal y suplente de la demandada Señora SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ, en virtud de la sustitución que les hace el Doctor VICTOR REY SOTO, en los mismos términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.